

Ciudad, y Receptores del mē den despacho libre de las dichas siete
 cargas de azucar que ansi quiero sacar desta Ciudad sin me llevar de-
 rechos ningunos del dicho Almojarifazgo, ni otros algunos, pues yo
 no los deuo por razon de las dichas prouisiones Reales de que assi ha-
 go demostracion, y para ello y en lo necessario el officio de V. m. im-
 ploro, y pido justicia, y costas, y protesto todas las penas contenidas en
 la dicha prouision contra las personas que la impidieren, assi por te-
 mor de la dilaciō que se me podria hazer por tener como tengo apre-
 stadas las dichas cargas, y para partirse sin perjuizio de mi derecho, y
 de las franquezas que me competen como a tal vezino, è morador de
 la dicha Ciudad de Murcia, y no me desistiendo dellas hago configu-
 racion de los dichos derechos de Almojarifazgo que por las dichas
 siete cargas de açucar se puedan deuer, è para ello, &c. El Licenciado
 Rui Cereço. En la muy noble, y muy leal Ciudad de Murcia en vein-
 te y nueue dias del mes de Octubre año del Nacimēto de nuestro Sal-
 uador Iesu Christo de mil y quinientos y cinquenta años, ante el muy
 noble Señor el Licenciado Rodrigo de Herrera Alcalde Mayor de
 la dicha Ciudad por el muy Manífico Señor el Comendador Cristo-
 bal Lopez de Aguilera, Mariscal de Leon, Corregidor de la dicha
 Ciudad, y de las de Lorca, y Cartagena por sus Magestades, en presen-
 cia de mi el presente Escriuano, y testigos de yuso escritos parecio, y
 presente Luis Pacheco de Arzoniz Regidor, y Procurador general
 de la dicha Ciudad por virtud del poder que de la dicha Ciudad tie-
 ne, por ante mi el presente Escriuano generalmente para en sus ne-
 gocios, y pleytos de que yo el presente Escriuano doy feè, y dixo, que
 la dicha Ciudad tiene vna carta executoria de sus Magestades libra-
 da de sus Contadores mayores inserto en ella el priuilegio, y franque-
 za que la dicha Ciudad vezinos, y moradores della tienen, de no pa-
 gar derecho de Almojarifazgo, y Aduana, y Alhondiga, y otros dere-
 chos de todas sus mercaderias que vendieren, y compraren, y metie-
 ren, y sacaren en todas, y qualesquier partes de los Reynos, y Señorios
 de su Magestad, la qual dicha carta executoria esta originalmente en
 el Archivo, y Cōistorio de la dicha Ciudad, y porq̄ la dicha Ciudad
 vezinos y moradores della cōuiene que se saquen dela dicha carta exe-
 cutoria, y priuilegio en ella inserto algunos traslados para dar a los di-
 chos vezinos que lleuen consigo, juntamente con su vezindad por las
 partes destos Reynos donde fueren a contratar, y llevar, y traer mer-
 caderias,